



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 001656 DE 2.004

( 30 JUN 2004 )

"Por la cual se hace una delegación"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas los artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Dirección General Marítima es la competente para otorgar concesiones y permisos de construcción para el desarrollo de actividades marítimas no consideradas como portuarias, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 6º de la Ley 1ª de 1.991.

Que dentro de los requisitos exigidos por la DIMAR como está establecido en el artículo 169 numeral 2 literal f) del Decreto Ley 2324 de 1984 para el otorgamiento de las concesiones marítimas, está la exigencia de una Certificación expedida por el Ministerio de Transporte, donde se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003 modificó la estructura del Ministerio de Transporte y dentro de la misma, se crea la Dirección de Infraestructura que tiene dentro de sus funciones, coordinar con las diferentes entidades públicas o privadas, las acciones pertinentes para el desarrollo de los proyectos especiales o estratégicos de infraestructura de su competencia, de interés para el país.

Que en tal razón, se ha considerado de conveniencia para la agilización de los trámites correspondientes, delegar en el Director de Infraestructura, la función de expedir la certificación para el trámite ante la DIMAR.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Director de Infraestructura, la expedición de las Certificaciones con destino a la DIMAR, solicitadas por los interesados en obtener una concesión marítima en las cuales se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona solicitada.

"Por la cual se hace una delegación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la obtención de las certificaciones con destino a la DIMAR que la Dirección de Infraestructura en lo sucesivo expedirá, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Infraestructura que debe contener tanto el objeto de la certificación, como los datos correspondientes a las coordenadas y área de terreno o zona de uso público a ser ocupado en mts<sup>2</sup>.
- 2- Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar en las zonas de uso público solicitadas, para efectos de establecer si no existe concesión marítima otorgada o no se ha realizado ningún trámite para el otorgamiento de la concesión marítima.
- 3- Plano de localización sectorial del lote levantado por autoridad competente o plancha catastral correspondiente, para establecer si de acuerdo al Plan de Expansión Portuaria actual, el área general donde ha de localizarse el proyecto, es considerada área de conveniencia para el establecimiento de proyectos portuarios.
- 4- Plano o mapa levantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de la zona de uso público solicitada y terrenos adyacentes donde se precisen las coordenadas planas de los principales puntos del terreno o área a ocupar, ubicación, área, linderos y extensión **marcados en el plano**. Igualmente, las **Coordenadas Planas** de los puntos, deben estar georeferenciadas con el sistema de coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y **descritas claramente en su oficio**; como también, la dimensión exacta en metros<sup>2</sup> del área de terreno de uso público a ocupar y respectiva dirección.

ARTÍCULO TERCERO: Si la solicitud de certificación no viene acompañada de todos los requisitos aquí señalados, se le requerirá por escrito al interesado para que sean cumplidos. Y si pasados dos (2) meses a partir del requerimiento no se tiene respuesta, se entenderá por desistida la petición; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUN 2004

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO  
Ministro de Transporte

Proyectó: Jairo Quintero Bustamante

Revisó: Marina Tijó

Vo. Bo: Juan Manuel González T.